

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 1° de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 613

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00279-00
Proceso: Petición de herencia
D/tes.: Stephanie y Jhon David Rosero Sequeira
D/do: Joanna Yisella Rosero Pretel

Abril primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se corrija, aclare y/o complemente, la sentencia Nro. 08 del 1° de febrero de 2.021, en el sentido de que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y a la Notaría Tercera de la misma ciudad, tomar nota de dicha decisión, la primera, cancelando las anotaciones de transferencia de propiedad llevadas a cabo en virtud a lo consignado en la escritura Nro. 2074 del 14 de mayo de 2.021, que fue declarada sin valor ni efecto alguno.

En efecto, de la revisión de las actuaciones obrantes en el expediente digital, se constata que si bien en el fallo aludido se accedió a las pretensiones de la parte demandante, por error en su parte resolutive, se omitió consignar el ordenamiento solicitado por la parte actora, en tanto que el mismo se hace necesario, a fin de que se deje constancia de ello en el correspondiente certificado de tradición de los inmuebles, cuyo dominio se transfirió a través de la suscripción del instrumento público por medio del cual se llevó a cabo la sucesión del señor ALIRIO FEDERICO ROSERO.

En este orden de ideas, comoquiera que la petición que nos ocupa, se atempera a lo que para el efecto, señala el artículo 286 del Código General del Proceso (error por omisión)¹, se despachará favorablemente la misma, disponiéndose que por secretaría se libere el oficio correspondiente.

¹ **“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN** y a la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO** de la misma ciudad, a fin de que dentro del ámbito de sus competencias, procedan a tomar nota de la sentencia Nro. 08 del 1º de febrero de 2.021, la primera, concretamente, cancelando las anotaciones que se hayan llevado a cabo, con ocasión de la suscripción de la escritura pública Nro. 2074 del 14 de mayo de 2.021, por medio de la cual, se liquidó la sucesión intestada del señor **ALIRIO FEDERICO ROSERO**, y que fue declarada sin valor ni efecto alguno en la providencia aludida.

SEGUNDO: Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 056 del día 04/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (se destaca).

Código de verificación:

**5ebbc3c69426e4d2ad43ed5cfe3fa512150154b8b8a09138a6c1b8e4f26
22407**

Documento generado en 03/04/2022 01:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>